



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Diciembre de 2022

Tomo III

Número 24 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL VALOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-5

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO COMO NUEVO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO AL CAPITÁN DE NAVIO IM DEM. ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO. -----PÁGINA.-7

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL OBJETO DE CREAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALBERTO ARELLE SERGENT, SÍNDICO MUNICIPAL. -----PÁGINA.-9

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO RESOLUTIVO DEL ACUERDO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, PARA OTORGAR A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, UN PLAZO MAYOR PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE EDIFICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-34

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-36

MUNICIPIO DE COZUMEL. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.-168

SECRETARÍA DE SALUD. AVANCES PRESUPUESTALES REPORTADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO: E023 ATENCIÓN A LA SALUD E025, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN, P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIH/SIDA Y OTRAS ITS, P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA, S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES, U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y I002 FASSA. TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-217

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2023. -----PÁGINA.-281

AGENCIA DE PROYECTO ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2023. -----PÁGINA.-284

CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2023. -----PÁGINA.-288

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2023. -----PÁGINA.-292

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2023. -----PÁGINA.-295

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO KULKANA 2. -----PÁGINA.-297

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 70 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO AUXILIAR. -----PÁGINA.-301

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO SUPLENTE. -----PÁGINA.-302

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 80 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO AUXILIAR. -----PÁGINA.-303

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.-304



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX y LIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN X, 29 FRACCIONES VI, XVII y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 y 10 APARTADO A FRACCIONES I y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

La actual administración estatal, consciente de la carga económica que pesa en el Estado, y sobre todo en las familias quintanarroenses, así como del encarecimiento de los bienes y servicios, y con el fin de evitar mayores afectaciones a la economía de los ciudadanos quintanarroenses, la titular del ejecutivo estatal se mantiene en la búsqueda de mecanismos que permitan mantenernos como un Estado competitivo en materia de prestación de servicios turísticos, sin perder de vista el factor humano y particularmente, la situación por la que atraviesan las familias quintanarroenses; razón por la cual, dentro de sus políticas sociales destaca la implementación de una serie de apoyos económicos y fiscales orientados a la conservación del empleo y sostenimiento del desarrollo del Estado.

Acorde a la política económica del Estado, en el que versa como objetivo superior el bienestar general de la población quintanarroense, en correspondencia con las políticas implementadas por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; en ese sentido, la generación de los estímulos fiscales para los diferentes sectores, entre ellos la población más vulnerable, procurando el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza, para garantizar la justicia social; esta política nos lleva a establecer mecanismos de efectos inmediatos y directos para la población, y para quienes ven en Quintana Roo un Estado idóneo para invertir y generar oportunidades de empleo y bienestar social.

En concordancia con estas políticas sociales, al Estado le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; acciones que sin la participación decidida y responsable de los ciudadanos no sería posible; la actual administración apuesta por un mayor bienestar al implementar una serie de estímulos fiscales con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas, culturales y



sociales, y al mismo tiempo fomentar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, evitando sanciones y generando certeza y seguridad ante la posibilidad de atender compromisos que por su costo, no habían iniciado o en su caso concluido.

En este sentido, con el afán de apoyar la economía de las familias quintanarroenses, así como al sector empresarial como fuente generadora de empleo, se suman medidas tendientes a evitar afectaciones económicas en el ingreso al ciudadano, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias para el desarrollo de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública, entre ellas, la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado, dispone que es facultad del Gobernador, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conceder mediante resoluciones de carácter general, estímulos fiscales a los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y derechos; en este tenor, es atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación establecer estímulos fiscales a los contribuyentes que propicien desarrollo social y económico del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 10 Apartado B fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con el ánimo de impulsar el desarrollo de las actividades sociales en el Estado, a favor de las familias quintanarroenses, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto, establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir en el otorgamiento y aplicación de los estímulos fiscales.

Artículo 2. Población Objetivo. Los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo, están destinados a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se ubiquen en los supuestos previstos en cada sección.

Artículo 3. Propósito o destino principal. Brindar a las familias quintanarroenses certeza y seguridad jurídica de su patrimonio, para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.



Asimismo, se pretende incentivar la actividad económica en el Estado, a través del otorgamiento de estímulos directos en el pago de servicios que demandan las personas físicas o morales en su calidad de contribuyente con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de manera permanente.

Artículo 4. Temporalidad. La vigencia de aplicación del presente Acuerdo será, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la establecida en el artículo transitorio correspondiente.

Artículo 5. Para acceder a los estímulos fiscales a que se refiere el presente acuerdo, todos los interesados deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinados.

Artículo 6. El otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; por lo tanto, su determinación no podrá ser impugnada por algún medio de defensa.

En el evento de que algún contribuyente interesado en obtener los beneficios a que se refiere este acuerdo, y que esté promoviendo algún medio de defensa en contra del pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, previamente deberá desistirse de esas acciones legales y acreditar dicho acto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Cuando las autoridades competentes detecten a las personas físicas o morales, que se han beneficiado indebidamente con alguno de los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo, cesarán de inmediato los efectos de los mismos, debiendo reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que cesaron sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que ejerzan las Autoridades correspondientes.

Artículo 7. Tratándose de los estímulos fiscales aplicados a acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, estos deberán reflejarse en la reducción del precio final de venta, debiendo hacerse del conocimiento del beneficiario; en forma desglosada y reflejarse en el contrato de compraventa, escritura pública o título de propiedad, según corresponda.

Artículo 8. La solicitud de estímulos fiscales a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberá ser presentada de manera física y con firma autógrafa, firma electrónica avanzada, en caso de que no sepa o no pueda firmar podrá usar huella dactilar en términos de la legislación aplicable.

La fecha límite para la recepción será el día 25 de cada mes; en el caso de ser día inhábil le corresponde enviarlo con anterioridad al plazo establecido en los horarios de oficina; la solicitud deberá indicar un correo electrónico para hacerle llegar la respuesta a su solicitud; de igual forma, podrán optar por entregar dichas solicitudes en las oficinas de recaudación de cada municipio, hasta el día 15 de cada mes.

Para el mes de diciembre la fecha límite de recepción de solicitudes en general hasta el día 15.



Artículo 9. Las Dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias, sean competentes para prestar servicios por los que se deba pagar derechos o recaudar impuestos, serán las responsables de verificar la debida aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo; debiendo llevar un registro de beneficiarios, que contengan al menos, la información siguiente:

- I. **Población Potencial:** Población total que presentan la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.
- II. **Población objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad, con los siguientes datos:
 - a) Nombre del Programa;
 - b) Número de beneficiarios por Localidad y Municipio;
 - c) Número de beneficiarios por Programa;
 - d) Número de mujeres y hombres beneficiados; y
 - e) Montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del Programa.
 - f) Indicar el programa presupuestario al que está ligado.
- III. **Propósito:** Resultado del beneficio por servicio tangible que se entregará a la población objetivo.

Asimismo, deberán informar mensualmente a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, respecto al otorgamiento de estos estímulos, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda.

Artículo 10. A la persona física o moral que para obtener un beneficio de los consignados en el presente acuerdo falsifique o altere un documento público o privado, se procederá para sancionar conforme a las disposiciones en materia penal aplicables en el Estado.

Artículo 11. Definiciones. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **CIUDADANO QUINTANARROENSE:** Persona que haya cumplido 18 años de edad calidad que deberá acreditar únicamente mediante la exhibición de la identificación oficial vigente y cuya residencia en el Estado sea igual o mayor a 6 meses acreditada con el comprobante de domicilio si está a su nombre.
- II. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE:** Credencial para votar vigente, constancia de residencia original, y licencia de conducir vigente, pasaporte y cédula profesional.
- III. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- IV. **RPP:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- V. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



VI. SECRETARÍA: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

VII. AGEPRO: Agencia de Proyectos Estratégicos.

VIII. INSUS: Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

IX. SEDETUS: Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

X. VEHÍCULO NUEVO: Deberá entenderse el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, que corresponda al año modelo posterior al de su enajenación o al año modelo de la enajenación del mismo, siempre que la factura o comprobante fiscal sea expedida por un establecimiento del ramo.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 12. PROGRAMA: RPP-CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses por actos celebrados para la adquisición de vivienda con las instituciones siguientes:

- a) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- c) Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- d) Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- e) Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE);
- f) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS);
- g) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM);
- h) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- i) Sociedad Hipotecaria Federal (SHF);
- j) Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO);
- k) Teléfonos de México (TELMEX);
- l) Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- m) Azucareros; y
- n) Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda los \$650,000.00 (Son: Seiscientos



cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo.	75%
b) Artículo 29-II. Actos inscribibles: cancelación de hipoteca (INFONAVIT y FOVISSSTE).	50%
c) Artículo 29-III. Aviso preventivo que anuncie la formalización de los actos señalados en la fracción I del artículo 29.	75%
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del artículo 29, incluyendo anexos.	80%

II. Este beneficio fiscal se aplica de manera directa en la Plataforma del Tributonet del SATQ.

Artículo 13. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA. RPP-POBLACIÓN EN GENERAL.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes de vivienda cuyo valor no exceda los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	40%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

II. Tratándose de la inscripción de gravámenes derivados de acciones judiciales en materia laboral y familiar, se otorgará un estímulo fiscal consistente en el 100% sobre el pago de los derechos registrales correspondientes.

III. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán presentar la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo, acompañado de la documentación siguiente:

4



- a) Copia de la identificación oficial vigente;
- b) Los tipos de escritura a registrar;
- c) Cédula catastral o el documento que acredite el valor de la vivienda vigente;
- d) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
- e) El formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo fiscal generado a través de la plataforma del Tributante del SATQ.

La cédula catastral vigente a que hace referencia esta fracción, se aplicará cuando se trate de inscripción de actos traslativos de dominio; tratándose de cancelaciones de hipotecas, esta podrá ser la vigente al momento en que se inscribió el gravamen, en caso de no contar con la actualizada a la fecha en que se pretende realizar la inscripción de la cancelación.

- IV. El estímulo fiscal aplicable a los servicios registrales podrá tramitarse a través de la notaría ante la cual se esté elaborando el instrumento jurídico correspondiente, por lo cual el fedatario respectivo deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo en hoja membretada, con firma autógrafa y debidamente sellada por el/la titular de la notaría pública, anexando la documentación señalada en la fracción III del presente artículo.
- V. Si el instrumento jurídico o la solicitud por escrito, contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se otorgará el subsidio por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario.

Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante.

Artículo 14. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA PARA AVECINDADOS Y POSESIONARIOS (RPP-RAN).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los posesionarios y avecindados de parcelas ubicadas en los núcleos agrarios del Estado de Quintana Roo, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de títulos de propiedad emitidos por el RAN, siempre y cuando sean residentes en el Estado.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Título de Propiedad.	50%
b) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
c) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

- II. El trámite para la obtención del estímulo fiscal se iniciará a través de la Delegación del Registro Agrario Nacional en Quintana Roo, deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo, acompañado de la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del núcleo agrario y Municipio respecto del cual se expidieron los títulos;



- b) Relación de títulos a inscribir, incluyendo el nombre de los beneficiarios y la superficie que ampara el título; y
- c) Formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ.

III. Solo se otorgará un estímulo fiscal por persona.

Artículo 15. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA (RPP-INSUS).

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en situación de vulnerabilidad, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la regularización y certeza jurídica de los predios que tienen en posesión y cuyo trámite de escrituración se realice a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Contratos traslativos de dominio con o sin reserva de dominio; cancelación de reserva de dominio; subdivisión o fusión de predios a favor del INSUS.	100%
b) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el sistema de registro.	
c) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

II. El trámite para obtener el estímulo fiscal se iniciará a través de la Delegación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Quintana Roo (INSUS), quien solicitará conforme al artículo 8 del presente acuerdo la aplicación de los estímulos fiscales por beneficiario, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia de la identificación oficial vigente;
- b) Comprobante expedido por el INSUS el cual acredite la posesión del lote que se pretende regularizar;
- c) Carta manifiesto suscrito por el interesado de no haber recibido previamente apoyo similar;
- d) Carta de solicitud de apoyo y el cuestionario para cumplir las disposiciones para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra; y
- e) Formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ.

Artículo 16. PROGRAMA: DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN 2023 (RPP-SEDETUS).

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de actos celebrados con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS).



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Títulos de Propiedad, cancelación de reserva de dominio o gravamen derivado de contratos traslativos, rectificación de nombre y cancelación de garantía hipotecaria.	100%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, derivados de lotes que administra la SEDETUS.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, respecto de predios que administra la SEDETUS.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

II. Son beneficiarios los ciudadanos quintanarroenses que han obtenido un inmueble a través de la SEDETUS.

Para acceder a este beneficio fiscal la SEDETUS, deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo, acompañado de la siguiente información:

- a) Relación de títulos a inscribir, incluyendo el nombre de los beneficiarios y la superficie que ampara el título; y
- b) Formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del TributaneT del SATQ.

III. En caso de que los beneficiarios sean mayores a diez, deberá anexar de manera adicional un CD o memoria USB, el cual incluirá una tabla en formato electrónico y una impresión de la misma con firma autógrafa del fedatario, con la información siguiente:

- a) Nombre completo del/la beneficiario(a), sin abreviaturas;
- b) Importe o valor de cada uno de los actos a inscribir, así como el concepto de cada uno de los estímulos requeridos; y
- c) Número de referencia por beneficiario.

Artículo 17. PROGRAMA: ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL (RPP-SEDETUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en los artículos 17 y 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses, por actos celebrados para la adquisición de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda a que se refiere el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

4



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	50%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	100%
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	
d) Artículo 29-III. Avisos preventivos	
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por foja.	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el Sistema de Registro.	

- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas físicas y morales que realicen acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda en la modalidad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: constitución del régimen de propiedad en condominio, subdivisión o fraccionamiento del predio, hipoteca o cualquier otro medio de garantía, cancelación de la garantía otorgada a un crédito puente, contrato de fideicomiso y extinción del contrato de fideicomiso, por cada folio que sea afectado o que se cree.	Hasta el 100%
b) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los notarios.	

- III. Para ser sujeto de los beneficios fiscales señalados, los interesados deberán contar con un oficio de validación, de conformidad a los lineamientos que al efecto emita la SEDETUS, deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo.

Artículo 18. PROGRAMA: ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO (RPP-AGEPRO).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a la Agencia de Proyectos Estratégicos (AGEPRO) sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles. traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que	100%



hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	
b) Artículo 29-II. Actos anotables.	
Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
d) Artículo 29-VII. Búsqueda a través del programa informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad.	
e) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
f) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos.	

- II. Para acceder a este beneficio fiscal la AGEPRO, deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo, enviando la relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto, así como, el formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributonet del SATQ.

Artículo 19. PROGRAMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (RPP-SATQ).

- I. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los postores a quienes se le adjudiquen inmuebles en la etapa de remate, a los adquirentes de bienes inmuebles embargados fuera de remate y al SATQ derivados de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizado por ese órgano.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: embargos realizados por el SATQ, cancelación de gravamen.	100%
b) Artículo 29-III. Aviso preventivo.	
c) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	
d) Artículo 29-V. Expedición de certificados de información o datos (Libertad de gravamen).	
e) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
f) Artículo 29-VII. Búsqueda para la expedición de certificados de propiedad y no propiedad.	
g) Artículo 29-X. Anotación preventiva de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

- II. La aplicación de este beneficio se aplicará por conducto del SATQ, a través del Sistema Tributonet.

Artículo 20. PROGRAMA: FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES (RPP-NOTARÍAS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 y 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de la constitución de las organizaciones civiles que tengan por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la entidad, bajo lo previsto en los artículos 2, 3 y demás relativo de la Ley de Fomento a las



Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, entre ellas:

- a) La constitución legal de las organizaciones civiles;
 - b) El otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas necesarios para el adecuado funcionamiento en materia de desarrollo social de las organizaciones civiles del Estado; y
 - c) La modificación legal de los estatutos de las organizaciones civiles, mediante la celebración de las actas de asamblea ordinaria y extraordinaria, necesarias para su debido funcionamiento cumpliendo con los trámites notariales y registrales conducentes.
- II. Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 y 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles y fojas relacionadas con las organizaciones civiles quintanarroenses, que realicen su trámite en las formas y dentro de los plazos previstos en el presente acuerdo.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	90%	01/01/2023
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Acta constitutiva, otorgamiento de poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas y actas de asambleas ordinarias y extraordinarias para modificación legal de estatutos.		Al 20/04/2023

- III. Las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, a más tardar el 17 de marzo de 2023, la constancia que avale el trabajo a favor del desarrollo social y los derechos humanos dirigida a un notario público del Estado de Quintana Roo de su elección. Para realizar el trámite deberá acompañar a su solicitud la documentación correspondiente y para las asociaciones ya constituidas que deseen modificar su denominación, además deberán presentar la autorización del nombre o razón social de la organización civil expedida por la Secretaría de Economía Federal.
- IV. La Secretaría de Gobierno tendrá hasta el día 24 de marzo de 2023, para expedir las constancias señaladas en el numeral anterior.
- V. Una vez obtenida la constancia previamente señalada, los interesados tendrán hasta el 07 de abril de 2023 para acudir al notario público a realizar el trámite para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.
- VI. Los notarios públicos deberán en los términos y plazos establecidos:
- a) Llevar a cabo la constitución o en su caso el otorgamiento de poderes o modificación legal de los estatutos a más tardar el 14 de abril de 2023;
 - b) Solicitar la aplicación del estímulo fiscal hasta el 20 de abril de 2023, anexando la constancia expedida por la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, la copia de la escritura pública y el formulario de pago que corresponda al mes en que se solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributane



del Gobierno del Estado; y

- c) Una vez cubierto todos los requisitos, autorizar definitivamente la escritura, expedir el primer testimonio y remitirlo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su inscripción.

VII. Una vez concluido el trámite, las organizaciones civiles deberán notificar a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, anexando copia del acta constitutiva o instrumento notarial que les fue otorgado con su respectiva boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 21. PROGRAMA: SEPTIEMBRE Y OCTUBRE MESES DEL TESTAMENTO.

- I. Se concede un estímulo fiscal a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo, por el pago de derechos previsto en el artículo 17 fracción VI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativo a la expedición de testimonios de escrituras públicas en el presente ejercicio fiscal 2023.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	100%	01/09/2023 Al 31/10/2023

- II. Se concede un estímulo fiscal a los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Quintana Roo, por el pago de derechos previsto en el artículo 29 fracción VIII inciso a) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativo al depósito de testamentos en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, durante el programa "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO" en el presente ejercicio fiscal 2023.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 29-VIII. Por el depósito de testamentos; Si se hace en la oficina del Registro.	100%	01/09/2023 Al 31/10/2023

- III. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Consejo de Notarios del Estado de Quintana Roo, instrumentará la difusión del programa "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO" por los diversos medios, destacando el mensaje "OTORGO MI TESTAMENTO, OTORGO SEGURIDAD PATRIMONIAL".
- IV. La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Notarías del Estado de Quintana Roo, serán las responsables de la correcta y debida aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias: para tal efecto, establecerán conjuntamente el procedimiento correspondiente.



Artículo 22. PROGRAMA: REGULARIZA TU PROPIEDAD.

- I. Se concede un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses y a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo que participen en la campaña "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU" por los derechos que se causen en la expedición de escrituras públicas que regularicen propiedades pendientes de ser escrituradas y que deriven de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento.
- II. Por cada inmueble contenido en la escritura pública que se expida en términos del presente Acuerdo:
 - a) Se concede un estímulo fiscal para los ciudadanos quintanarroenses, consistente en un estímulo fiscal del 100% en el pago de los derechos por concepto de análisis y calificación de escrituras públicas que contengan actos inscribibles que sean tendientes a regularizar las propiedades pendientes de ser inscritas o registradas en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento, previsto en el artículo 29 fracción de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, siempre que el Notario Público del Estado de Quintana Roo, ante quien se celebre el acto jurídico, cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Primer Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3177 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal;
 2. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, durante la vigencia legal del primer aviso preventivo señalado en la fracción anterior, el Segundo Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y
 3. Que la Escritura Pública se presente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su delegación correspondiente en el Estado, durante la vigencia legal del Primero o del Segundo Aviso Preventivo a que se refiere la fracción que antecede.
- III. Se concede un estímulo fiscal para los ciudadanos Quintanarroenses, consistente en un subsidio del 100% en el pago de los derechos que se causen por el Primero y por el Segundo Aviso Preventivo a los que se refieren los artículos 3177 y 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de



Quintana Roo, con base a lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, respecto a los actos que sean objeto del presente Acuerdo, siempre que se presenten ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado. en los periodos señalados en el artículo que antecede, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el subsidio, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse de la campaña objeto del presente Acuerdo.

- IV. Se concede un estímulo fiscal para los Notarios Públicos del Estado. que participen en la campaña denominada "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD", en los términos previstos en el presente acuerdo, consistente en un estímulo fiscal del 100% en el pago de los derechos que correspondan por concepto de expedición de escrituras públicas en las que se regularicen las propiedades pendientes de ser registradas o inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento, previstos en el artículo 17 fracción VI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo siempre que se pague el derecho de la escritura que tenga como fecha de celebración del acto el mes de Noviembre, para lo cual deberá formular una solicitud dirigida al Secretario de Gobierno, por conducto de la Dirección de Notarías del Estado, en la que indique:
- a. Nombre de los comparecientes;
 - b. El acto jurídico de que se trata;
 - c. Fecha de celebración de la escritura pública; y
 - d. Número de escritura.

Adjuntando a dicha solicitud copia del Primer y en su caso Segundo Aviso Preventivo que se hayan presentado en términos de lo señalado en el presente Acuerdo, lo anterior a efecto de que le sea expedido el recibo oficial correspondiente en el que conste el otorgamiento del subsidio, mismo que deberá adjuntar al apéndice de la escritura pública para su inscripción.

La Secretaría de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo, pedirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación la aplicación del estímulo.

Asimismo, se concede un estímulo fiscal del 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, relativos a la expedición de los Certificados de Libertad de Gravamen derivados del presente programa previsto en el artículo 29 fracción V de la Ley de derechos del Estado de Quintana Roo. Para lo anterior el Notario Público en ejercicio, deberá solicitar durante el mes de noviembre del año en curso, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado correspondiente el Certificado de Libertad de Gravamen de manera conjunta con el aviso preventivo a que se refiere el artículo 3177 del





Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el estímulo fiscal, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse de la campaña objeto del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente, al expedir los certificados de libertad de gravamen hará referencia que la propiedad respectiva participará en la campaña objeto del presente acuerdo.

- IV. Son sujetos de los subsidios y estímulos fiscales a que se refiere este Acuerdo, todos los ciudadanos quintanarroenses que realicen los trámites señalado en los artículos precedentes, en los plazos y tiempos indicados en los mismos, siempre que la propiedad que se pretenda regularizar se encuentre ubicada dentro del Estado de Quintana Roo y no exceda de un valor de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). de acuerdo al avalúo por perito valuador debidamente registrado en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

Para la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente Acuerdo los Notarios Públicos, además de los requisitos antes señalados para la obtención de los avisos preventivos, certificados de libertad de gravamen y autorización del subsidio sobre el pago del derecho de expedición de escritura pública, deberán obtener y adjuntar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al trámite.

- V. Corresponde a la Secretaría de Gobierno vigilar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo.

**SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Artículo 23. PROGRAMA: PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados, Órganos Autónomos y Municipios, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 32 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como por las diversas disposiciones normativas de derecho público.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 32-I-a). Inserción de publicaciones. Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	Hasta 70%
b) Artículo 32-I-b). Inserción de publicaciones. Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	
c) Artículo 32-I-c). Gráficos, Mapas, Planos, Croquis en ambas ediciones.	



- II. Tratándose de publicaciones relacionadas con programas de regularización de asentamientos irregulares a cargo de la SEDETUS, el estímulo será del 100%.
- III. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán solicitar a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el formulario de pago que corresponda al mes en que se solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ y posteriormente formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo.

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR**

Artículo 24. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se encuentren obligadas al pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo durante el periodo del día 01 de enero al 31 de marzo de 2023 que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación. 2. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente acuerdo y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia o como se le denomine en otras entidades federativas. 3. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la entrada en vigor del presente Acuerdo. 	100%





<p>b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2023 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando regularicen sus obligaciones fiscales en materia del citado impuesto incluyendo recargos, actualizaciones y demás accesorios en el periodo de enero a marzo de 2023.</p>	<p>50%</p>
--	------------

IV. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la Plataforma Digital de la Secretaría: <http://tenencias.gob.mx/>.

V. No serán sujetos del estímulo fiscal los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer.

VI. Requisitos para acceder al estímulo fiscal:

a) Residentes. Personas Físicas:

1. Inscripción en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo, en el que se señale su domicilio en el Estado; y
2. Copia de la Identificación oficial vigente.

b) Residentes. Personas Morales:

1. Licencia de Funcionamiento vigente; y
2. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, siempre y cuando en la misma se haga constar que tiene su domicilio para efecto de obligaciones fiscales en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 25. PROGRAMA: REGISTRO VEHICULAR DE ARRENDADORAS.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios para explotar el servicio de renta de vehículos sin chofer, sobre el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; siempre y cuando tengan establecimiento en el Estado de Quintana Roo y no tengan adeudos derivados de este impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023 por cada vehículo por el que se tenga que pagar y que se regularicen en el periodo del día 01 de enero al 31 de marzo de 2023.</p>	<p>50%</p>

II. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la Plataforma Digital de la Secretaría.





**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Artículo 26. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Se concede un estímulo fiscal del 25% sobre el pago del impuesto sobre nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a las personas físicas o morales que cuenten con hasta 5 trabajadores.

**SECCIÓN TERCERA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se conceden diversos estímulos fiscales a las personas físicas o morales que cuenten con Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado, sobre el pago de los derechos a que se refiere el artículo 42-Bis de la Ley de Derechos del Estado, con base a lo siguiente:

I. Para efectos de esta sección las zonas, estarán conformadas de la manera siguiente:

A	B	C	D
Cancún, Isla Mujeres, parte continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox.	Chetumal, Bacalar, Calderitas, Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak, Puerto Aventuras.	José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkin y Chiquilá.	Las zonas rurales de todos los Municipios del Estado y las no comprendidas dentro de las zonas A, B y C.

II. Por concepto de **Expedición de Licencias** para la venta de bebidas alcohólicas se otorgará un estímulo fiscal sobre el monto total del derecho a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, conforme a la tabla siguiente:

A	B	C	D
De 5% hasta 50%	De 20% hasta 60%	De 40% hasta 75%	De 60% hasta 85%

III. Por **Cambio de Propietario**: este estímulo estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

A	B	C	D
De 5% hasta 40%	De 20% hasta 55%	De 35% hasta 60%	De 40% hasta 70%

IV. Por **Cambio de Domicilio**, este estímulo estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

A	B	C	D
De 5% hasta 40%	De 5% hasta 55%	De 15% hasta 60%	De 30% hasta 70%



V. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo y Comodato** durante los meses de **enero y febrero de 2023** con base a la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	50%	65%	75%	80%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	50%	65%	75%	80%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	45%	50%	70%	70%
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	45%	50%	60%	60%

VI. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo y Comodato** durante los meses de **marzo y abril de 2023** con base a la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	45%	50%	65%	70%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	45%	50%	65%	70%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	35%	40%	45%	60%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	35%	35%	40%	50%

VII. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo y Comodato** durante los meses de **mayo a diciembre de 2023** con base a la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	5%	20%	45%	50%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	15%	25%	45%	50%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5%	15%	45%	50%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	5%	15%	35%	45%





VIII. Por Permiso Provisional:

A	B	C	D
De 5% hasta 15%	De 20% hasta 25 %	De 50% hasta 65%	De 65% hasta 70%

IX. Por Permisos Especiales, con motivo de eventos culturales, fiestas tradicionales y los que se llevan a cabo en las **Zonas C y D**, se les otorgará un estímulo fiscal de hasta el 95% sobre los derechos a pagar.

X. Los Permisos Especiales para eventos que se realicen en las **Zonas A y B** se otorgará un estímulo fiscal, conforme a la tabla siguiente:

De 1 a 100 asistentes	De 101 a 500 asistentes	De 501 asistentes en adelante
Hasta 85%	Hasta 80%	Hasta 45%

XI. Por Renovación de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre los derechos a pagar por este concepto durante los meses de enero y febrero de 2023, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

XII. Para acceder a estos estímulos previstos en este Artículo, los contribuyentes deberán estar al día en sus refrendos, no tener ninguna multa pendiente de pago, y presentar solicitud ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en el Estado, la cual determinará su procedencia.

Artículo 28. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN REFRENDO DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y tengan multas por concepto de incumplimiento en el pago de refrendo del ejercicio fiscal 2023 y en los ejercicios fiscales anteriores podrán disfrutar de la condonación de hasta un cien por ciento de la multa y los recargos correspondientes.

Artículo 29. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE LOS REFRENDOS Y COMODATOS DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Se les concede un estímulo fiscal de hasta un cincuenta por ciento a las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sobre el adeudo por concepto de pago del derecho del refrendo y comodato correspondiente a al ejercicio fiscal 2022.

Artículo 30. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE LOS REFRENDOS Y COMODATOS DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES PREVIOS AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Se les concede un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren en el supuesto de





incumplimiento por concepto de pago del derecho del refrendo y comodato correspondiente a los ejercicios fiscales previos al ejercicio 2022. En los términos siguientes:

- I. Para los titulares de Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en Benito Juárez, Isla Mujeres parte continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox, hasta 50%.
- II. Para los titulares de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas en Chetumal, Bacalar, Calderitas Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak y Puerto Aventuras por un 60%.
- III. Para los titulares de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas en José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkín y Chiquilá por un 60%.
- IV. Para los titulares de Licencias para la Venta de bebidas alcohólicas en las Zonas rurales de todos los municipios del Estado y las no comprometidas dentro de los incisos I, II y III del presente artículo por un 70%.

Artículo 31. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las personas morales y físicas que tramiten la reposición de su licencia para la venta de bebidas alcohólicas gozaran un estímulo fiscal sobre el pago de los derechos de reposición del 50% del monto principal.

Artículo 32. PROGRAMA: DEL ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA VENTA EN LÍNEA.

Las personas morales y físicas que requieren de Licencias de bebidas alcohólicas gozaran de un estímulo fiscal consistente en hasta el 50% sobre el monto por la expedición de la licencia que se adquirieran bajo la modalidad en línea y/o domicilio durante todo el ejercicio fiscal 2023.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE**

**SECCIÓN ÚNICA
CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL**

Artículo 33. PROGRAMA: CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL.

- I. Se concede un estímulo fiscal de hasta el 100% sobre el pago de los derechos por la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, solicitada por la Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo, en cumplimiento al objeto por el que fue creado.

Para acceder al estímulo fiscal antes señalado, el trámite se realizará a través de la SEDETUS quien deberá solicitar a la Secretaría la aplicación del estímulo fiscal, en favor de la Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 9 del presente acuerdo.

- II. Se concede un estímulo fiscal sobre el pago de derechos por la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial, a que se refiere el artículo 54 de la Ley de



Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de acciones o actos que realice la SEDETUS con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la materia.

Tratándose del beneficio señalado en la fracción II, la SEDETUS deberá formular la solicitud conforme al artículo 8 del presente acuerdo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>a) Artículo 54-X. Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante:</p>	100%
<p>b) Artículo 54-XII. Constancia de Compatibilidad Territorial para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos:</p> <p>1. Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m2 de superficie de vialidad);</p> <p>2. En el caso de modificación del Fraccionamiento o Conjunto Urbano, este derecho será adicional al presupuesto de obras de urbanización que se incrementen;</p>	
<p>c) Artículo 54-XIII. Constancia de Compatibilidad Territorial para construcción o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio:</p> <p>1. Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría económica y popular:</p>	
<p>d) Artículo 54-XVI. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m2 de construcción.</p> <p>1. Para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos:</p> <p>1.1. 0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m2 de superficie de vialidad.</p> <p>2. Para constitución de Régimen de Propiedad en Condominio:</p> <p>2.1. Por Unidad para categoría económica y popular.</p>	

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 34. PROGRAMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS.

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en el artículo 58 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 58-I, a) Certificación inicial anual de vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas.	50%
b) Artículo 58-I, d) Por análisis y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental.	
c) Artículo 58-I, h) Inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.	

II. DEL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en artículo 59 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 59-I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	50%
b) Artículo 59-II. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B".	
Artículo 59-III. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "C".	
d) Artículo 59-VII. Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
e) Artículo 59-VIII. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida.	
f) Artículo 59-X. Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:	
1. Artículo 59-X-a). Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m ² ;	
2. Artículo 59-X-b). Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m ² y menor a 600 m ² ; y	
3. Artículo 59-X-c). Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m ² .	
g) Artículo 59-XII. Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	



<p>h) Artículo 59-XIII. Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial.</p>	
<p>i) Artículo 59-XIV. Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal.</p>	

III. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán tramitarlo ante la Secretaría de Medio Ambiente, la cual determinará su procedencia y solicitará conforme al artículo 8 del presente acuerdo, con la siguiente información:

- a) La relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto, y
- b) El formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la plataforma del tributanet del SATQ.

**SECCIÓN SEGUNDA
AUDITORÍAS AMBIENTALES**

Artículo 35. PROGRAMA: AUDITORÍA AMBIENTAL.

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar previsto en el artículo 62 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 62-I-a). Por recepción y evaluación de los documentos: Auditorías Ambientales.	90%

II. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán obtener de la Procuraduría de Protección Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Carta de Aceptación al Programa de Auditoría y Autorregulación Ambiental, la cual determinará su procedencia y la solicitud se formulará conforme al artículo 8 del presente acuerdo, con la siguiente información:

- a) La relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto; y
- b) El formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ.

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN ÚNICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

Artículo 36. PROGRAMA: LICENCIAS DE CONDUCIR. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 75 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas que requieran licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular:





CONCEPTO	PORCENTAJE
Art 75-I. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para Conducir vehículos de motor;	50%

- II. Este estímulo fiscal se aplica directamente en la plataforma del Tributanet del SATQ; y
- II. Aplica únicamente para los ciudadanos quintanarroenses domiciliados en el municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva, el presente Acuerdo estará vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Eugenio Segura Vázquez
LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial